



La reforma del Código Penal y la nueva Ley de Seguridad Ciudadana

Febrero 2014

CUADERNOS DE DEBATE
Asamblea Popular de Alcalá de Henares y grupo Legal Alcalá

Este documento es una invitación a la reflexión y al debate de cualquier persona interesada. La difusión del mismo es libre, gratuita y altamente recomendada

¿Qué quieren cambiar?

¿Qué consecuencias tendría?

CHARLA-DEBATE:

La Reforma del Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana

Casa de Socorro, Calle Santiago N° 13

Viernes 21 de Febrero a las 18:00



Organizan:



Colaboran:



no somos delito



¿Qué podemos hacer?

Informar, salir a las calles y protestar, seguir si ya lo hacemos, inventar nuevas formas de protesta, resistir a la burocracia y alegar en todo procedimiento y, si esta legislación se aprueba, prepararnos para desobedecerla.

¿Por qué estas leyes?

La tasa de criminalidad está en los niveles más bajos desde 2002, según el balance de criminalidad del Ministerio del Interior (enero 2014), y de las 44.000 concentraciones/manifestaciones de 2013, solo en un 0,7% se requirió a la policía que interviniera y utilizara la fuerza. Además, el grupo Legal Sol del 15M manejaba en mayo de 2013 datos de que ninguno de los 447 detenidos en movilizaciones en Madrid ha sido condenado. Eso sí, casi 1000 personas sancionadas han recurrido a su apoyo legal, y no todas con tanta suerte en un proceso en el que la administración es quien juzga (juez) y quien sanciona (parte), y en el que cada vez más a menudo se deja ver la arbitrariedad y vulneración de derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y/o el derecho de manifestación.

La protesta aumenta y al mismo tiempo se criminaliza a quien protesta. ¿Quieren que la tasa de criminalidad crezca y tener un motivo? En este sentido avanzan la nueva reforma del Código Penal (en su última fase de tramitación parlamentaria) y de la Ley de Seguridad Ciudadana (aún en fase de anteproyecto). Ya en mayo, la asociación Jueces para la Democracia denunciaba que el Código Penal de Gallardón era el más represivo de la historia de la democracia. También el Consejo de Europa tildaba el pasado diciembre la reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana de desproporcionada y contraria a los derechos de manifestación y de reunión. Por las mismas fechas, el jefe de policía, Ignacio Cosidó, decía en una rueda de prensa que la nueva ley de seguridad ciudadana no responde ni a una demanda ciudadana ni a una mayor peligrosidad.

La corrupción crece o al menos cabrea aún más cuando se recorta a quien no tiene; la dirección política pierde su credibilidad y actúa de espaldas al grueso de la ciudadanía y a favor de unos pocos, las personas sufren cada día recortes en lo que hasta ahora eran derechos sociales que debían ser garantizados por el Estado, y como respuesta se organizan. Pero hay unos bienes jurídicos protegidos que están por encima del derecho a una vivienda digna o de libertad para este Gobierno, y estos son la seguridad ciudadana, la autoridad y el orden público.

El Estado español tiene la tasa de encarcelamiento más alta de toda la Unión Europea. La población reclusa en 2012 con el actual Código Penal ascendía a

55.570 personas, la mayoría de ellas encarceladas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (20.762 personas) y por delitos contra la salud pública (14.520 personas), según datos del Instituto Nacional de Estadística. En una entrevista en 2009, la entonces Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo, aseguraba que "las prisiones españolas están llenas de pobres, enfermos y drogadictos. Suman más del 70%. La cárcel se está convirtiendo en el único recurso asistencial y esa no es su función". Ya se habla de población carcelaria, que por falta de asistencia (económica o social) sale y entra en la cárcel una y otra vez. A ello se unen los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs), que no son cárceles pero tienen rejas, en los que ingresan unas 1.000 personas extranjeras sin papeles cada mes, de las cuales poco más de la mitad son finalmente expulsadas, según datos de 2012 del análisis anual que realiza la ONG Pueblos Unidos.

Pero, ¿qué es la salud pública y cuál el orden socioeconómico que ha de protegerse? ¿por qué una persona pobre es criminalizada en lugar de ser atendida en sus necesidades?

El mito del Estado del bienestar nos volvió ciegos ante el engrosamiento de normas sancionadoras y penales cada vez más restrictivas. El vacío de reivindicaciones sociales a gran escala durante tantos años, excepto en contadas ocasiones, ha llevado a una situación de represión preventiva. De pronto, en 2011 las protestas estallaron al estar en peligro los derechos sociales y los fundamentales de la ciudadanía. Y desde entonces el Gobierno solo ha pensado en reprimirlas. Primero con los medios de comunicación y con la política profesionalizada; pero perdida esa guerra dieron un paso más hacia la vía legislativa.

Estas nuevas reformas, no hacen sino ahondar en la idea del ciudadano como enemigo, emprendiendo una guerra preventiva contra él y quitándole todas las garantías. Esta ideología, propia del Estado, castiga no solo el hacer, sino el también ser. El ciudadano al mostrarse como agente político partícipe en la toma de decisiones, más allá del Parlamento, termina por ser tratado como disidente político, sea nacido en el Estado español o fuera de sus fronteras administrativas, pero de ser extranjero, el "disidente" sufrirá consecuencias más duras como a continuación veremos.

CÓDIGO PENAL

I. DELITOS RELATIVOS AL ORDEN PÚBLICO

Las modificaciones de los delitos relativos al orden público son una muestra evidente de hacia dónde se dirige la reforma del Código: un ataque a los derechos de reunión y libertad de expresión para tratar de frenar el aumento de las protestas por parte de los movimientos sociales.

Delito de atentado contra la autoridad (art. 550 – 553)

- Se amplían los sujetos considerados autoridad pública (Magistrados, miembros del Ministerio Fiscal, de las fuerzas armadas, bomberos, personal sanitario o equipos de socorro y con la entrada en vigor de la reforma de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana se añadirán los miembros de la seguridad privada que podrán ser sujetos pasivos de este delito).
- Desaparece el adjetivo "activa" en la resistencia a la autoridad, bastará una actitud meramente pasiva para que se considere delito de atentado.
- Se añaden dos agravantes de la pena (cuando el acto de violencia resulte potencialmente peligroso en particular lanzamiento de objetos contundentes, líquidos inflamables o explosivos; y cuando se emplee un vehículo) y se elimina el agravante para los casos en que el sujeto que actúa fuera agente de la autoridad o usara tal condición.

Delitos de desórdenes públicos (art. 557.1)

Ya no será necesaria la actuación en grupo sino que ahora podrá castigarse a quienes actúen individualmente pero "amparados en el grupo" (concepto bastante dudoso).

No se requiere que de los actos de violencia se deriven lesiones sobre personas o daños sobre cosas, basta con la "alteración de la paz pública" (de nuevo otro concepto vago). También se incluye la mera amenaza de llevar a cabo actos de violencia contra el orden público.

En el apartado 2 se incluye la "incitación" a realizar actos de violencia aunque no se lleven a cabo.

Delito agravado de desórdenes públicos (art. 557.2)

Prevé un supuesto agravado de desórdenes públicos cuando éstos tengan lugar durante eventos multitudinario. La reforma introduce un artículo 557.bis que

penaliza expresamente el hecho si se lleva a cabo en una manifestación o reunión numerosa (no se sabe qué entiende la reforma por numeroso), es un ataque directo al derecho de manifestación y reunión.

Delito de invasión u ocupación de locales, oficinas o domicilios de personas jurídicas (arts. 203, 557.1, 558 y 635)

- Desaparece el art. 635 (falta) que castigaba la la entrada o mantenimiento contra la voluntad del titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho, local, etc. fuera de las horas de apertura; pasa a integrarse dentro del art. 203 convirtiéndose en delito penal, agravándose la pena y sin exigir violencia o intimidación para su consumación (puede ser una conducta totalmente pacífica).

- Se añade el artículo 557.ter incluyendo como delito de desórdenes públicos las ocupaciones, contra la voluntad del titular, del domicilio de una persona jurídica, despacho, local, etc., aun en horario de apertura al público cuando se actúe en grupo y se cause una perturbación relevante (concepto indeterminado) de su actividad normal (¿qué se entiende por "normal"?). Penaliza las acciones de protesta social aun cuando sean pacíficas y no alteren el orden público.

Además se agrava la pena cuando el acto se lleve a cabo en una manifestación o reunión numerosa, de nuevo un ataque más al derecho de manifestación y reunión. Por ejemplo, la entrada y permanencia en una sucursal bancaria como forma de protesta o apoyo a una persona que quieren desahuciar o que firmó un contrato de preferentes.

Reforma del art. 559

Especialmente grave es la redacción que se le da tras la reforma al art. 559. Desaparece el delito que recogía consistente en perturbar gravemente el orden público con el fin de impedir a otro el ejercicio de derechos cívicos (ej.: derecho a votar, a trabajar, a reunirse). Suponía una garantía más para el ejercicio de estos derechos constitucionales, que ahora desaparece.

En su lugar, incluyen el siguiente delito: "La distribución o difusión pública, a través de cualquier medio (incluidas redes sociales), de mensajes o consignas que incite a la comisión de alguno de los delitos de alteración del orden público del art. 557.bis (recordamos: desorden público realizado en manifestación o reunión numerosa), o que sirvan para reforzar la decisión (¿cómo puede determinarse esto?) de llevarlos a cabo, será castigado con una pena de multa

de 3 a 12 meses o prisión de 3 meses a 1 año.”

Se pone en riesgo el secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE); el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción (art. 20 CE); y el principio esencial de que “las opiniones no delinquen”.

Por ejemplo, difundir una protesta desde el sofá de tu casa en la que finalmente se produce algún altercado podría ser un delito.

Sabotaje: nuevo tipo (art. 560.bis)

El sabotaje (daños que afecten a telecomunicaciones, correos, vías férreas o conducciones de agua, gas o electricidad para poblaciones) ya está recogido en el art. 560. Se añade ahora un 560.bis que tipifica el sabotaje pero sin necesidad de causar daños. Ej. Actos como “toma el Metro” o los ataques a web realizados por Anonymous.

II. OTROS DELITOS

Delitos contra derechos de autor (art.270)

Los derechos de propiedad intelectual ya se protegen en normas administrativas, pero con esta reforma se aumentan las penas y se introducen nuevos supuestos ambiguos.

La venta de CDs y DVDs por manteneros para sobrevivir vuelve a considerarse delito (después de que en 2010 se consiguiera que se considerase falta). De modo que se ataca al más desfavorecido y pobre.

Para delitos de propiedad intelectual ya no es necesario que haya un ánimo de lucro, basta que se consiga un beneficio directo e indirecto (conceptos jurídicos indeterminados). Además, los responsables de webs de enlaces podrán enfrentarse a penas de hasta 6 años de prisión por compartir cultura (La misma pena que por el delito de abuso sexual a menores de 16 años)

Ayudar a personas en situación irregular (art.318 bis)

Se castiga a quien ayude a una persona en situación irregular a entrar o transitar por el territorio español, salvo por razones humanitarias (sin definir cuáles son éstas). Por ejemplo, dar alojamiento a una persona en esta situación, llevarla en autostop,... podría ser delito. No solo eso, también se castiga a quien ayude con ánimo de lucro a esta persona en situación irregular

a permanecer en el territorio español (por ejemplo el electricista, el fontanero, el abogado o el médico que cobran por sus servicios).

Ello no hace sino agravar la situación de precariedad de las personas inmigrantes en situación irregular que tendrían que llegar hasta situaciones extremas para recibir el apoyo y solidaridad de la comunidad, sin que esta tuviera consecuencias criminales para quien se solidariza.

III. PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Supone una cadena perpetua encubierta pues sólo se permite acceder al tercer grado si el Juez estima que existen "motivos humanitarios y de dignidad personal de penados enfermos muy graves con padecimientos incurables" o cuando se hayan cumplido 20 años íntegros de la condena si pertenece a grupo organizado o banda terrorista y 15 en caso contrario, pasando por alto el principio fundamental que rige el derecho penitenciario: la reinserción del reo.

No se encuentra justificación real a este cambio, pues el Estado español ya tiene las penas más severas y con mayor tiempo de cumplimiento de toda Europa. Además de que actualmente la pena máxima es de 40 años.

IV. SUPRESIÓN DE LAS FALTAS

Con la excusa de descongestionar la justicia penal (que además no está más congestionada que la civil o la administrativa) se eliminan las faltas (conductas poco graves y de baja pena) del Código Penal. De modo que las faltas pasarían a ser: 1) Delitos leves, acompañando a esta calificación un aumento injustificado de la pena, implica que existirán antecedentes penales donde antes no los había (las faltas no implican antecedentes penales). 2) Sanciones administrativas (conectando con la nueva Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, que implica por un lado una pérdida casi absoluta de garantías procesales (no se cuenta con los derechos básicos del proceso penal sino que la Administración es Juez y parte), una mayor cuantía de las multas y un freno para el acceso a los Tribunales pues la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (al contrario que la Penal) cobra tasas judiciales.

Por ejemplo, llevarse sin pagar un cartón del leche del supermercado sería un delito, por el que podrían detener a una persona en caso de denuncia y que la marcaría con antecedentes penales.

V. LIBERTAD CONDICIONAL Y SUSPENSIÓN DE LA CONDENA

El período de cumplimiento de pena baja libertad condicional pasa a ser un período de suspensión de la misma. De manera que si a una persona le revocan la libertad condicional, el tiempo transcurrido no será computable como tiempo de cumplimiento de la condena. De esta forma se deja de considerar la libertad condicional como un beneficio penitenciario.

La suspensión de la condena implicaba que ante ciertas circunstancias (no tener antecedentes, delito no muy grave) el Juez podía no aplicar la ejecución de la sentencia, con vistas a favorecer la reinserción social del preso. Ahora se añaden nuevos aspectos que debe valorar el Juez (circunstancias del delito, personalidad del penado, conducta posterior al hecho, efectos que cabe esperar de la suspensión...) para dificultar el acceso a este beneficio. Además se exige en todo caso que se satisfaga o pueda satisfacerse la responsabilidad civil (indemnización por daños y perjuicios), limitando la suspensión de la condena a aquellos que puedan pagársela.

VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Son sanciones complementarias o sustitutorias de las penas (y proporcionales a ellas) que puede imponer el Juez y que tiene la finalidad de prevenir la comisión de futuros delitos; pueden ser tanto privativas de libertad (ej. internamiento en un centro de desintoxicación) como no privativas de libertad (ej. libertad vigilada). Ahora deberán ser proporcionales a las penas de los delitos "que se prevea que pudiera llegar a cometer" la persona (algo totalmente arbitrario). Es decir, una persona podría ser sancionada de forma más grave por lo que es que por lo que ha hecho en el pasado, es decir, se la sanciona con vistas a un futuro incierto. Esto lleva a un derecho penal de autor (no de acto) y aun derecho de peligrosidad (no de culpabilidad).

Se incluye como medida de seguridad la expulsión de extranjeros sin importar su situación legal. Además la duración de la medida de seguridad ya no se relaciona con la pena, es prorrogable en periodos de 5 años y de forma indefinida, pudiendo llegar a ser permanente.

Por ejemplo podría ocurrir que una persona que haya cumplido una pena de privación de libertad impuesta por la comisión de un delito se le siga restringiendo su libertad aún después -incluso de por vida-. Esto afecta especialmente a personas drogodependientes o que sufren trastornos mentales.

VII. ANCEDENTES PENALES

Se amplían los plazos de cancelación de antecedentes penales. En condenas superiores a 3 años pasa de 3 a 5; delitos graves, de 5 a 10; delitos particularmente graves, hasta 25. Además amplía el plazo para dar de baja las cancelaciones de antecedentes penales.

De esta forma se marca a quien ha delinquido una vez, dificultando su reinserción y marcándole con la condición de "delincuente". Además, como ya hemos dicho, al suprimir las faltas cualquier delito conllevará antecedentes penales. Los certificados de antecedentes penales se exigen para acceder a determinadas prestaciones sociales, con lo cual también se dificultará el acceso a estas personas a las ayudas, subvenciones, oposiciones, becas,...

VIII. PROHIBICIONES

Además de todo ello, los tribunales podrán imponer a una persona condenada - para obtener suspensión de condena o libertad vigilada- la prohibición de contactar con ciertas personas o grupos, por entender que pueden facilitar o incitar a esa persona a cometer ciertos delitos. Esta decisión, de tono moralista y con carácter paternalista, entra a regular la esfera privada de una persona, limitando su capacidad de reinserción y reforzando los prejuicios sobre ciertos grupos o clases sociales.

Ley de Seguridad Ciudadana

Obligación de identificarse (Art. 16)

Se enumeran algunos supuestos en que los agentes podrán pedir la documentación pero de forma ambigua. Hasta ahora, muchas de las identificaciones se han llevado de forma aleatoria o para cubrir unos cupos, tal y como reconoció el sindicato de policía en un acto público en 2012. Esto no parece que vaya a cambiar con la nueva ley. En todo caso, podrán pedir identificación a las personas que lleven el resto embozado (capucha, máscara, etc.), sugiriendo que ir encapuchado es una práctica habitual en las manifestaciones. Además, hacen oídos sordos a las decisiones judiciales que denuncian la cada vez más habitual práctica de las identificaciones interesadas a ciertos colectivos.

Además, concreta la creación de un libro-registro de personas identificadas por si procede sanción con ellos. Estos ficheros sobre activistas los guardará el Ministerio del Interior.

En caso de negativa a identificarse, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y esta ley, priorizando el ámbito penal sobre el administrativo.

Derecho a la libre circulación (Art. 17)

La policía puede limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos, como también establecer zonas de seguridad cuando se altere o se prevea la alteración del orden público. En la práctica se traduce a los acordonamientos que impiden movilizaciones en determinadas ubicaciones. Este mismo artículo permite los cacheos indiscriminados en los accesos a movilizaciones, en las huelgas a personas bienes o vehículo, incluso pueden incautar objetos. En esos supuestos podrán también desalojar o cerrar establecimientos, prohibir el paso, retener a personas o evacuar espacios públicos (por ejemplo, sacar a los manifestantes que entrar en bares para huir de las cargas).

Uso de videocámaras (Art. 21)

La policía puede grabar a personas, espacios u objetos sin determinar los supuestos, ya sea a través de videocámaras de vigilancia o unidades móviles. La falta de precisión en la redacción del artículo puede llevar a que la policía presente como prueba una grabación en un juicio según le beneficie (se ve al perjudicado cometiendo una infracción) o no (se ven claros abusos policiales), argumentando que la ley no precisa cuando hay que grabar y cuándo no.

Disolución de manifestaciones (Art. 22)

No se modifican los supuestos de disolución, aunque sí se introduce una diferencia: cuando existe desorden material, la disolución tiene que ser anunciada; en cambio, si hay riesgo o efectiva alteración "con medios de acción violenta" no se necesita aviso.

Sujetos responsables de la sanción (Art. 29)

A parte de la persona que cometa la infracción, se prevé una nueva forma de responsabilidad "solidaria". Es decir, la persona que convoca, difunde, preside,

dirija, inspire la manifestación durante la cual se comete la infracción aunque no tenga nada que ver con ella. Esto supone que, en la práctica, cualquier manifestante que acuda a un acto público o en la calle, o incluso la difunda desde el sofá de su casa puede tener responsabilidad por un acto que no ha cometido. Ni siquiera necesita ser autor del hecho para ser sancionado, con el consiguiente peligro que ello supone para el ejercicio del derecho de manifestación.

Graduación de las sanciones (Art. 32)

Se introduce nuevos supuestos en los que las sanciones podrían ser más cuantiosas, como por ejemplo en caso de reincidencia, lo cual perjudica sobre todo a las personas activistas habituales o que han sido sancionadas anteriormente. Otro de los motivos para una sanción de mayoría cuantía podría ir en función del riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública, que puede ser muy subjetivo.

Tipos de sanciones (Art. 33- 38)

Se mantiene la cuantía de los diferentes tipos pero se introducen nuevos supuestos. Aunque muchos de ellos siguen siendo indeterminados o ambiguos, como la diferencia entre perturbación grave y muy grave o manifestaciones que injurien o calumnien a instituciones públicas. No queda claro que todos los preceptos defiendan la seguridad ciudadana o el orden público (como acampar en un espacio público o Incluso aparecen de forma explícita las "manifestaciones no comunicadas" o la presencia de "personas encapuchadas" como una circunstancia más para justificar la gravedad de la sanción. También se repiten varias de las ideas de la reforma del código penal: es posible también por esta vía castigar las incitaciones por medios de difusión a producir alteraciones, o se prevé la resistencia como motivo de sanción.

- **Muy graves (cuantía de 30.001 a 600.000 euros).** Destacan:
 - Perturbación muy grave de la seguridad ciudadana en actos públicos o reuniones numerosas (es decir, no tienen por qué tener carácter explícitamente político) si no llega a ser delito.
 - Manifestaciones no comunicadas en infraestructuras críticas con perjuicio para las personas o para su funcionamiento (por ejemplo, las centrales nucleares a las que van a protestar grupos ecologistas).
 - Comisión de tres infracciones graves en dos años.

- **Graves (cuantía de 1.001 a 30.000 euros).** Destacan:
 - Convocatoria o asistencia a concentraciones o manifestaciones no comunicadas en período de jornada de reflexión (desde que termina la campaña hasta el día de las elecciones).
 - Perturbación grave de la seguridad ciudadana en actos públicos o reuniones numerosas, si no llega a ser delito o se produce por personas encapuchadas.
 - Perturbación grave de la seguridad ciudadana en manifestaciones no comunicadas frente al Congreso, Senado o asambleas legislativas, aún si no están en sesión.
 - Desórdenes graves en la vía pública o incendios (barricadas).
 - Obstrucción a autoridad o funcionario público cuando cumplan resoluciones administrativas o judiciales (por ejemplo, impedir a la comisión judicial ejecutar un desahucio).
 - Desobediencia, resistencia, negativa a identificarse.
 - Celebración de reuniones no comunicadas y negativa a disolverlas (cualquier asamblea, encuentro, charla improvisada en la calle, o una simple acumulación de personas reunidas en un espacio público).
 - Manifestaciones no comunicadas en infraestructuras críticas.
 - Ofensas y ultrajes a España, cuando no sean constitutivos de delito.
 - Incitaciones, a través de cualquier medio de difusión (ej: redes sociales), a producir alternaciones en la seguridad ciudadana.
 - Falta de colaboración con la policía en la prevención de acciones riesgosas para la seguridad ciudadana.
 - Daños en el mobiliario urbano u obstrucción de la vía pública, cuando no sea constitutivo de delito.
 - Escalonamiento de ediciones de instituciones públicas (ej: protesta de ecologistas), en alusión a lanzamiento de pancartas o subida a tejados.
 - Comisión de tres infracciones leves en el plazo de dos años.

- **Leves.** Destacan:

- Incumplimiento de las restricciones de circulación de la policía, cuando provoquen alteraciones leves del orden público.
- Amenazas, coacciones, injurias o vejaciones a policía, o cuando se produzcan en espacios públicos y con ello se altere el orden público.
- Manifestaciones a través de cualquier medio de difusión que injurien o calumnien a instituciones públicas, autoridades o policía.
- Proyección de dispositivos luminosos sobre policía para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- Ocupación de cualquier espacio común -público o privado- o permanencia en él contra la voluntad del propietario (por ejemplo, acompañamientos de la PAH en sucursales bancarias).
- Deslucimiento leve de mobiliario urbano.
- Colocación no autorizada en la vía pública de tenderetes, pérgolas, tiendas de campaña,... (referencias a las acampadas-protesta, o a los puntos informativos en huelgas o recogida de firmas).
- Remover el vallado colocado por la policía para determinar perímetros de seguridad (por ejemplo: mover las vallas del Congreso).

Extranjeros (Art. 38 f y g)

Los inmigrantes, por el hecho de serlo, tendrán un castigo mayor cuando cometan cualquier infracción administrativa. Así, se eliminará la posibilidad de obtener un permiso de residencia o trabajo a aquellas personas extranjeras que cometan una única infracción grave o muy grave. Además, solo por cometer dos infracciones graves o muy graves, se ordenará su expulsión cuando no tengan permiso de trabajo o de residencia. Es decir, con este anteproyecto el Gobierno le inflige el castigo del miedo y presión que sufren a una situación irregular en el Estado español.

Como resultado, se castiga a las personas con pocos recursos con una situación irregular o la expulsión; y se premia a las personas con capacidad económica con la nacionalidad si compran un inmueble de gran valor en el Estado español.

Algunas referencias sobre la reforma del Código Penal

Doce sentencias estimatorias de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en 2013, ninguna desestimatoria.

<http://legal15m.wordpress.com/2013/11/26/sobre-la-batalla-contra-la-burorrepresion-novedades-y-logros-4-2/>

Dentro de los centros de internamiento de extranjeros de España

<http://www.equaltimes.org/es/in-depth/inside-spains-immigration-detention-centres>

Muchos presos para tan pocos delitos

http://elpais.com/diario/2009/08/05/sociedad/1249423201_850215.html

Ninguno de los 447 detenidos en movilizaciones del 15M en Madrid ha sido condenado http://www.eldiario.es/politica/va-ganando-batalla-judicial_0_132287291.html

Jueces para la Democracia denuncia que el Código Penal de Gallardón es "el más represivo de la historia de la democracia

<http://www.diarioprogresista.es/jueces-para-la-democracia-denuncia-que-el-codigo-penal-de-gallardon-30260.htm>

La criminalidad cae al nivel más bajo de los 12 últimos años a pesar de la crisis http://politica.elpais.com/politica/2014/01/29/actualidad/1391005604_517286.html

El Consejo de Europa considera que la 'Ley Fernández' es "desproporcionada"

http://politica.elpais.com/politica/2013/12/03/actualidad/1386070943_426348.html

El jefe de la policía admite que la ley "no es una demanda ciudadana"

http://politica.elpais.com/politica/2013/12/17/actualidad/1387283926_218608.html

Algunas referencias sobre la Ley de Seguridad Ciudadana

Vídeo "ESPAÑA | Sindicato Policía reconoce que les obligan hacer identificaciones masivas"

<http://www.youtube.com/watch?v=tzLHA456k84>

Artículo "La anunciada Ley de Seguridad Ciudadana, o el 'Derecho Sancionador del Enemigo'" aparecido en el número 20 del periódico Madrid 15M

<http://madrid15m.org/numero-20/> (pág. 2-5)

Anteproyecto de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana

http://www.ub.edu/dpenal/LeyOrganicaSeguridad_Antepro.pdf



Tenemos derecho a una vivienda digna, al trabajo, a la cultura, a la salud, a la educación... Pensamos que el actual funcionamiento de nuestro sistema económico y gubernamental (a nivel global y también en Alcalá de Henares) NO atiende a dichas prioridades y esto es un obstáculo para nuestro propio progreso. **Somos** personas normales y corrientes, ciudadanos y ciudadanas de todas las edades y condiciones... Preocupadas y sobre todo **indignadas** con el panorama político, social y económico que hoy día tenemos alrededor.

PARTICIPA EN NUESTRAS ASAMBLEAS GENERALES

2º Viernes de cada mes

Durante el invierno en la A.VV. El Val.

En cuanto empiece el buen tiempo,
volveremos a la Capilla del Oidor

Puedes seguirnos a través de nuestro **blog** <http://acampada-adh.blogspot.com/> en nuestra **página en facebook** (Acampada Alcalá de Henares) y/o a través de nuestra cuenta de **twitter** (@AcampadaAdh). También puedes contactarnos en nuestro correo electrónico info.acampadalcaladehenares@gmail.com



Nuestro objetivo es defender los derechos de personas, colectivos y movimientos sociales en Alcalá de Henares.

Nuestra forma de trabajar es a través de asamblea horizontal, independiente, abierta y participativa, compuesta por todas las personas que puedan aportar. Estamos en coordinación con Legal Sol y otros grupos de legal.

Entre nuestras funciones están: informar a las personas sobre sus derechos y crear conciencia crítica de la ley y de sus actos; asesorar a personas y colectivos sobre las cuestiones legales de sus acciones; la defensa legal de las víctimas de la represión; el recurso de sanciones administrativas en el ejercicio de los derechos de manifestación, reunión, participación política y libertad de expresión.

Nos puedes contactar en nuestras **asambleas quincenales** y/o a través de nuestro **correo electrónico** legalalcala@gmail.com Puedes seguirnos a través de nuestro **blog** <http://legalalcala.wordpress.com> y nuestra cuenta de **twitter** (@legal_alcala)